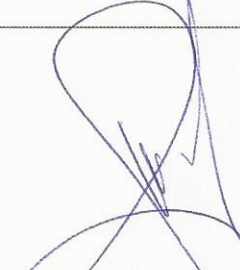


<b>I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</b>	<b>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</b>
<b>II. La identificación del documento:</b>	EXP DDU 262 /2017 RESOLUCIÓN
<b>III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:</b>	ELIMINADO: Página 1: Nombres y matrículas, Página 2: Nombre, Página 4: Nombres y calificación, Página 5: Nombres, cedula profesional, datos clínico, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>IV. Fundamento Legal y Motivación:</b>	Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V. Firma autógrafa del Titular:</b>	
<b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:</b>	Acuerdo No. 48/2017 de fecha 27 de octubre de 2017



**XALAPA, VERACRUZ, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU/262/2017**, iniciado con motivo del escrito de queja de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, presentado en esta Defensoría de los Derechos Universitarios, vía correo electrónico por la **C. [REDACTED]**, alumna de la Facultad de Psicología, región Xalapa, con matrícula número **[REDACTED]** y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES: -----**

- 1. Con fecha 5 de julio del año en curso, se recibió vía correo electrónico queja presentada por la C. **[REDACTED]**, estudiante inscrita en el programa educativo de Psicología, de la zona Xalapa, con matrícula número **[REDACTED]**. -----
- 2. Con fundamento en lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo número **DDU/262/2017** en el control interno de esta Defensoría. -----
- 3. Mediante oficio con número de folio FFYF2254-17 de fecha tres de agosto del año en curso, enviado al Director de la Facultad de Psicología, Mtro. Juan Grapain Contreras, a través de la plataforma institucional Hermes, se solicitó informe con relación al contenido del escrito de queja, otorgándose el plazo de cinco días para rendirlo. -----
- 4. En fecha catorce de agosto del presente año, se recibió el informe rendido por el Director de la Facultad de Psicología, el cual se anexó al expediente en que se actúa.-----
- 5. En fecha veintidós de agosto del año que cursa, se le solicitó información a la Directora del Área de Formación Básica General, Mtra. Maite María Teresa Sampieri Croda, respecto a la queja que dio origen a este expediente. -----
- 6. Con fecha veintidós de agosto, se recibe información solicitada a la Directora del Área de Formación Básica General. -----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y de los informes rendidos, y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que: - - -

**----- C O N S I D E R A N D O: -----**

**I. COMPETENCIA: -----**

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por la quejosa **[REDACTED]**, de conformidad

con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, así como de los artículos 1, 8, 9,16 fracción VI, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana. -----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:** -----

La **C.** [REDACTED], señala en su escrito de queja, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes: -----

**a)** Señala la quejosa, que acude a la Facultad de Psicología el día 12 de mayo de 2017 para recabar la firma de la Secretaria de la Facultad, en su formato de petición de evaluación con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica que debía presentar ante la Dirección del Área de Formación Básica; sin embargo, no encontró en su oficina al Director ni a la Secretaria de la Facultad, siéndole imposible efectuar el trámite. A la semana siguiente, acude con la Secretaria de la Facultad, quien le indica que no le puede firmar el documento porque ha superado las fechas establecidas, sugiriéndole hacer la petición al Consejo Técnico. La quejosa atiende esa recomendación y con fecha 19 de mayo, presenta una primera solicitud al Consejo Técnico, argumentando la ausencia de los Directivos como causal que le impide recabar la firma en las fechas establecidas, resolviendo el Consejo Técnico que no es una causa justificada, por lo que nuevamente 23 de junio de 2017, solicita al Consejo Técnico, autorización para presentar de manera extemporánea el examen con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica, recayendo un dictamen negativo, argumentándole que los comprobantes médicos que adjunta a su escrito carecen de formalidad; por lo que con fecha 10 de julio de 2017, presenta una nueva petición al Consejo Técnico, agregando documentos actualizados por la médico que la atendió, así como cedula profesional para acreditar la personalidad de dicha galena; sin embargo, el Consejo Técnico decide no analizar nuevamente el asunto, debido a que la quejosa presentó queja en la Defensoría de los Derechos Universitarios, argumentando esperar la resolución de esta instancia. -----

**III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE:** -----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -----

**a)** Artículo 54 del Estatuto de los Alumnos 2008. -----



Artículo 54. Cuando por causa justificada un alumno no pueda presentarse en las fechas programadas a un examen final, como parte de la evaluación de la experiencia educativa, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, podrá autorizar el examen extemporáneo con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada por el alumno dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha programada para el examen.- - - - -

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.** - - - - -

a) La quejosa dice en su queja, que el día 12 de mayo de 2017, acudió a la Facultad de Psicología campus Xalapa, para recabar la firma de la Secretaria de la Facultad en su formato de petición de evaluación con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica, que debía presentar ante la Dirección del Área de Formación Básica; sin embargo, no encontró en su oficina ni al Director ni a la Secretaria de la Facultad siéndole imposible efectuar el trámite.- - -

En ese sentido, en el informe rendido por el Mtro. Juan Grapain Contreras, en su calidad de Director de la Facultad de Psicología, señala: “La Mtra. Zarate no estaba disponible y el Director de la Facultad se encontraba en actividades fuera de la Dirección. En esos casos, el procedimiento a seguir es, que el personal de apoyo, atiende a los estudiantes y hace llegar a los directivos de las dependencias, los documentos que requieren de firma autógrafa. No contamos con la notificación por parte del personal de confianza y secretarias de ventanilla, que la estudiante nos buscara para realizar el trámite. El documento de autorización para la presentación del examen de última oportunidad, no llegó a manos de la Secretaria ni del Director y el personal de apoyo no reporta haber recibido en ningún momento esa solicitud.” - - - - -

De la lectura del informe se observa que, en la fecha en la que se presentó la quejosa a efectuar el trámite que refiere en su escrito de queja, tanto el Director como la Secretaria de la Facultad no se encontraban en su lugar de trabajo, razón por la cual no estuvieron en condiciones de tramitar la petición de evaluación con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica, que debía presentar en Dirección del Área de Formación Básica. También se debe señalar que, en el informe solicitado, no se aportó ninguna evidencia o dato que permita acreditar, que el personal de apoyo se encontraba en funciones y con la posibilidad de atender la petición de la quejosa. - - - - -

Ahora bien, dada la imposibilidad de recabar la firma, en la semana posterior, indica la quejosa que acudió con la Secretaria de la Facultad, quien le manifiesta

que no le puede firmar la autorización porque ha superado las fechas establecidas, sugiriéndole hacer la petición al Consejo Técnico, por lo que, con fecha 19 de mayo de 2017, presenta su petición argumentando que la imposibilidad de recabar las firmas, se debe a la ausencia de los Directivos de su Facultad. -----

En el informe que rinde la Facultad se aprecia, que a esta petición de 19 de mayo de 2017, se le da respuesta negativa, determinando: “ no avalar la petición ya que no presenta documentos probatorios de las condiciones de salud reportada, que la trayectoria de la estudiante presenta siete experiencias educativas con calificación [REDACTED], dos reprobadas con calificación de [REDACTED] y [REDACTED], y se considera que el argumento de la ausencia de la Secretaria y el Director no representa una causa justificada que **le impida al alumno cumplir** con el procedimiento requerido para el examen de última oportunidad y para no sentar precedente, ya que la permanencia de los directivos de una dependencia en sus respectivas oficinas está supeditada a las actividades y compromisos diversos que se tienen al interior de la facultad y fuera de ella.” -----

La afirmación sostenida por el Consejo Técnico que quedó citada en el párrafo que antecede, resulta inadecuada, pues en el caso que nos ocupa, la quejosa requería una autorización que corresponde otorgar al Director o Secretaria de dicha entidad, para que le fuera aplicado el examen solicitado, tal como se señaló en el informe rendido por la Dirección del Área de Formación Básica, de manera que, sí esta facultad no está delegada en el personal de apoyo tanto de la Dirección como de la Secretaría, resulta indudable que el resultado le es imputable a ambos, es decir, Director y Secretaría Académica. -----

Ahora bien, en el informe requerido, la autoridad omite anexar oficios de Comisión o bien indicar referencia alguna a los compromisos que se encontraban cubriendo fuera de la entidad académica en las fechas señaladas. -----

Ante la negativa del Consejo Técnico con fecha 23 de junio del año en curso la quejosa nuevamente solicita a éste órgano colegiado su intervención en el mismo asunto, anexando a su petición, los comprobantes médicos que consideró pertinentes, obteniendo de nueva cuenta, respuesta negativa respecto a su petición. -----

Con fecha 10 de julio del año que cursa, la quejosa presenta nueva petición al Consejo Técnico, anexando los documentos siguientes: -----

- a) Constancia suscrita por la Dra. [REDACTED]. -----
- b) Copia de la Credencial para votar de [REDACTED] -----



c) Copia de Cedula profesional de [REDACTED] -----

La constancia emitida en papel membretado a nombre de la Dra. [REDACTED], fechada en 7 de julio de 2017, dice: “La que suscribe: Médico Cirujano certificado para ejercer la Medicina Clínica Familiar, con cedula profesional [REDACTED] hace constar que: La joven [REDACTED] fue atendida medicamente la segunda semana de mayo de este año por [REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED]. Presentó además reacciones de intolerancia alérgica al antibiótico de moderados a importantes, por lo cual se indicó reposo por una semana y para lo cual se extiende la presente constancia medica como justificante retroactivo a la semana del 8 al 12 de mayo del 2017, para los fines que a la interesada convengan a los siete días del mes de julio del dos mil diecisiete.” -----

Esta última petición no ha sido atendida por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, ya que en el informe multicitado, señalan: “El día 3 de agosto recibimos la notificación de la queja por parte de la defensoría y el H. Consejo Técnico sesiono el día 7 de agosto para analizar esta nueva solicitud, determinando que ya que ha acudido a esta instancia, la atención del caso seguirá el curso que proceda de acuerdo a esta dependencia de la Universidad Veracruzana. -----

Debe señalarse al Consejo Técnico, que no existe ninguna disposición en la que se indique que, un asunto que se encuentre sometido a una investigación por parte de la Defensoría, no deba ser atendido o resuelto por dicho Consejo, si a este corresponde su solución, por lo tanto, se le sugiere proceda a resolver lo procedente, sin necesidad de esperar pronunciamiento de esta Defensoría, toda vez que se puede causar mayor perjuicio al alumno, si no se resuelve su petición.

La legislación universitaria, en el artículo 54 del Estatuto de los Alumnos, establece la posibilidad de que cuando los alumnos no puedan presentarse por causa justificada en las fechas programadas a un examen final, el Consejo Técnico podrá autorizar el examen extemporáneo con base en el análisis de la petición y de la documentación comprobatoria que presente el alumno. - - -

La hoy quejosa ha realizado en tres ocasiones la petición al Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, a efecto de que le autoricen presentar de manera extemporánea el examen con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica; en el primer escrito omite los comprobantes médicos; en el segundo se califican como informales y en el tercero con el afán de aclarar que

son verídicos los adjunta actualizados, pero a la fecha, estos últimos aun no son analizados por el H. Consejo Técnico. -----

Es importante destacar que de acuerdo con el informe rendido por la Dirección del área Básica, lo único que requiere la alumna [REDACTED] para que le sea aplicado el examen de última oportunidad, es el aval de su entidad académica, el cual a la fecha no se ha otorgado por una cuestión imputable a la propia entidad académica. -----

Con el fin de que el problema planteado ante esta Defensoría, sea resuelto a la brevedad posible, como mecanismo alternativo, se somete a la consideración de quienes han intervenido en este conflicto, las propuestas conciliatorias que se consideran procedentes, mismas que de cumplirse en el plazo que se señale, evitarán formular recomendación a la entidad. -----

Por todo lo antes expuesto, se propone como medio alternativo para la solución de los hechos planteados por la quejosa [REDACTED]: -----

**CONCILIACION Núm. 2/2017** -----

**Al Director de la Facultad de Psicología, zona Xalapa** -----

**Primera.** Con fundamento en lo señalado por el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Universidad, se le propone, proceda a citar a la brevedad posible a los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Psicología a su cargo, para que haga de su conocimiento el contenido de la presente Conciliación. -----

**Al Consejo Técnico de la Facultad de Psicología, zona Xalapa** -----

**Segunda.** Se le propone, proceder a la revisión del último escrito de solicitud de reconsideración de la quejosa [REDACTED] y analice los documentos que avalan su dicho, con la finalidad de otorgar la autorización para aplicación extemporánea de la evaluación con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica. -----

**Tercera.** El resultado del acuerdo que hayan aprobado, comunicarlo al Director de la Facultad, para los efectos que sean procedentes en términos de lo previsto en la normatividad universitaria aplicable. -----

**A la Directora de la Facultad de Psicología y a los integrantes del Consejo Técnico** de la misma: -----

**Cuarta.** En el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Conciliación, informar a esta Defensoría, respecto a la aceptación o no de la misma. -----

**Quinta.** En caso de aceptación de esta propuesta conciliatoria, disponen del plazo adicional de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la misma y enviar a esta Defensoría los documentos que acrediten el mismo. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Sexta.** De no recibirse comunicación alguna, respecto a su aceptación o no de esta propuesta conciliatoria, o en su caso, de los medios que acrediten su cumplimiento, esta Defensoría queda en libertad de proceder conforme lo señale la legislación universitaria aplicable. -----

**A la Directora del Área de Formación Básica General-Xalapa:** -----

**Séptima:** Para el caso que el H. Consejo Técnico de la Facultad de Psicología Xalapa no acepte el contenido de la presente Conciliación, se le propone proceder a la aplicación de la evaluación extemporánea con carácter de última oportunidad de la EE Computación Básica a la C. [REDACTED]. -----

**Octava.** Proceda a notificarse por los conductos legalmente establecidos la presente resolución **conciliatoria**. -----

Así lo resolvió el **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, con la **Mtra. Lucy Velasco Hernández**, Defensora Adjunta que tuvo a su cargo la integración del expediente.-----

ELIMINADO: Página 1: Nombres y matrículas, Página 2: Nombre, Página 4: Nombres y calificación, Página 5: Nombres, cedula profesional, **datos clinico**, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana